



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 699 -AMPI

Ica, **03 NOV. 2015**



VISTO: El Exp. N° 007802-15 promovido por José Luis Guerra Campos, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencia Municipal N° 766-2015-GM-AMPI, y conforme al Informe legal N° 213-2015-GAJ-MPI-ECHH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la constitución Política del estado modificado por Ley N° 27680 de reforma constitución al, concordante con el Art. II del T.P. de la ley N° 27972, establecen que las municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, por el expediente del Visto se apersona don José Luis Guerra Campos, Gerente General de la Empresa IQUEÑOS S.A.C., quien solicita Nulidad de Oficio contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0766-2015-AMPI, que declaró Improcedente el Recurso de Apelación que interpuso contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, con los fundamentos que contiene el Recurso de Nulidad; en este sentido, para mejor resolver el caso en mención se ha solicitado a la Gerencia General que remitan copia de lo actuado que dio origen a la Resolución Impugnada, habiéndose recepcionado con Memorando N° 893-2015-GM-MPI los documentos solicitados, los mismos que forman parte de la presente.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad N° 1034-2015-GPESC-MPI, se Declara Improcedente el Trámite iniciado mediante Expediente N° 0428-2015-GPESC-MPI, para la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva para realizar la Actividad Económica de Oficina Administrativa-Cochera en el Establecimiento Comercial ubicado en la Av. J.J. Elías N° 139 Urb. San Francisco, de esta ciudad, por el supuesto de realizar una actividad distinta al declarado el cual no es compatible con el uso del suelo.

Que, el Gerente de la Empresa IQUEÑOS SAC, representado por su Gerente José Luis Guerra Campos, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, mediante Exp. Adm. N° 005336-2015, por lo que en forma errónea se produjo el Informe legal N° 0111-2015-GAJ-MPI/AJHM que motivó la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0766-2015-AMPI.

Que, para que un acto administrativo surta efectos legales, no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, quedando plenamente establecido que todo acto administrativo para tener eficacia y legalidad debe cumplir con los requisitos previstos en el Art. 3 de la Ley N° 27444, específicamente en el extremo que determina la competencia, es decir, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado. En el caso de autos, en la Municipalidad provincial de Ica, mediante ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y su Reglamento D.A. N° 004-2005-AMPI se han establecido las Instancias Administrativas, en concordancia a lo que dispone la ley N° 27972. En este sentido, prima lo que dispone el Art. 20 Inc. 33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo que estipulan son atribuciones del Alcalde "resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad", y "La vía administrativa se agota con la decisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que adopte el alcalde. De lo que se deduce que los recursos de Apelación que se interpongan en los expedientes Administrativos, deben ser resueltos mediante resolución de Alcaldía y no de Gerencia Municipal, por ende la vía administrativa solo ha podido darse por agotada con la decisión del Señor Alcalde de la entidad, lo que no se ha producido con la Resolución Impugnada en vía de nulidad.

Que, el Art. 38 de la Constitución Política del estado, concordante con el Art. 38 de la ley N° 27972 y el Art. IV Inc. 1.1.) del T.P. de la ley N° 27444, señalan que por imperio del Principio de legalidad, todos los ciudadanos, y autoridades, están obligados a respetar y hacer cumplir con el ordenamiento jurídico de la nación. Asimismo, el procedimiento administrativo dentro de sus fases postulatoria nos obliga a respetar el debido procedimiento, por lo que es menester observar el cumplimiento de las normas legales a efectos de no incurrir en actos que causen agravio a los administrados en el sentido expuesto.

Que, efectuado un estudio y análisis legal de lo actuado que ha dado origen a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0766-2015-GM-AMPI se aprecia que se ha incurrido en causales de nulidad prevista en el Inc. 1) del Art. 10 de la ley N° 27444, causal que es de carácter formal y no en relación al fondo del asunto referente a la impugnación que se ha interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad N° 1034-2015-GPESC-MPI.

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica ha emitido el Informe Legal N° 213-2015-GAJ-MPI-ECHH, por lo que en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 766-2015-AMPI, retrotrayendo lo actuado al estado de resolver el Recurso de Apelación que ha interpuesto la Empresa IQUEÑOS SAC contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad N° 1034-2015-GPESC-MPI, cumpliendo con el principio de legalidad y el debido procedimiento en la forma indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer que el cumplimiento de la presente Resolución corresponde a la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, por ser órgano de Primera Instancia Administrativa.

TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la Notificación de la presente Resolución con las formalidades previstas en la ley N° 27972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N°: 699 Fecha: 03 NOV 2015

Entidad: Municipalidad

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 699 de fecha 03 NOV 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Alc. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

Abog. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
Reg. C.A.I N° 4259
GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL